

PROYECTO DE DECRETO ___ /_____, de _____, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Estructura de la orientación educativa y profesional

Artículo 4. Equipos de orientación educativa

Artículo 5. Departamentos de orientación educativa y profesional

Artículo 6. Agrupaciones de orientación de zona

Artículo 7. Unidades especializadas de orientación

Artículo 8. Plan general de orientación educativa y acción tutorial

Artículo 9. Unidades educativas terapéuticas

Disposiciones adicionales

Primera. Servicios psicopedagógicos escolares

Segunda. Gabinetes psicopedagógicos escolares municipales

Tercera. Unidades de atención e intervención del Plan PREVI

Cuarta. Cambios de denominación

Quinta. Incidencia presupuestaria

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo reglamentario

Segunda. Difusión y supervisión de la norma

Tercera. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala que uno de los principios de la educación es la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. El artículo 157 h) considera a los profesionales especializados en la orientación educativa como recursos para la mejora del aprendizaje y apoyo al profesorado.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, entre los cuales se encuentra la orientación educativa y profesional, que se considera un derecho básico del alumnado y tiene un papel fundamental en todas las etapas educativas.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consejo, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano dedica el capítulo cinco a la orientación educativa, psicopedagógica y profesional en el marco de la escuela inclusiva, que se estructura y organiza en diferentes niveles de actuación, en que los profesionales trabajan de manera coordinada, en colaboración y de forma complementaria y tiene que ser proactiva, transversal y abierta al contexto.

El Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, establece la estructura y las competencias de los departamentos de orientación académica y profesional, como órganos de coordinación docente en los cuales se articulan las funciones de orientación y tutoría, así como una oferta curricular adaptada y diversificada.

El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, atribuye determinadas tareas a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de la zona, a pesar de que, por su condición de externos al centro, no forman parte del claustro de profesorado ni de los órganos de coordinación docente.

En el sistema educativo valenciano coexiste, en la actualidad, una doble estructura de la orientación educativa y profesional claramente diferenciada entre las etapas de educación infantil y primaria y la educación secundaria, que afecta y condiciona directamente el modelo y dificulta la vertebración de las actuaciones orientadoras a lo largo de todas las etapas. Superar esta

fragmentación es una cuestión fundamental que hay que abordar para, entre otras cosas, garantizar el acompañamiento al alumnado en el proceso formativo y en los procesos de transición, optimizar su desarrollo académico, personal y social, y prevenir, detectar e intervenir en las dificultades que generan exclusión, desde una perspectiva sistémica e interdisciplinaria que poso el énfasis en las necesidades y oportunidades de la persona y del entorno.

Es una realidad que la escuela actual está sometida a nuevas exigencias y demandas, que son el resultado de una sociedad que cambia a un ritmo rápido. En este marco, la orientación educativa y profesional cobra una importancia vital, en cuanto que facilita que las personas adquieran las habilidades necesarias para gestionar los cambios, previstos e imprevistos, que pueden producirse a lo largo de su vida y adaptarse con éxito.

Así pues, es necesario implementar una estructura de orientación educativa y profesional que esté integrada en la estructura orgánica de los centros docentes y vertebrada a lo largo de las diferentes etapas, para que, de forma coordinada y con criterios de proximidad, eficacia y calidad, contribuya a eliminar las barreras y crear las oportunidades para que todo el alumnado pueda acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de igualdad y equidad, tener éxito en los estudios y mejorar su inserción sociolaboral, con especial atención al alumnado que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad. Además, se hace necesaria la creación de estructuras de orientación que asesoren y den un apoyo de carácter más especializado en los centros docentes, así como el establecimiento, por parte de la Administración, de un plan general que, teniendo en cuenta esta organización, guíe las líneas básicas que se tienen que desarrollar en el ámbito de la orientación y la tutoría.

Paralelamente a la estructura, es fundamental definir un modelo de orientación educativa y profesional que esté en consonancia con el modelo de educación inclusiva, lo cual implica:

- Apoyar, desde el centro, el proceso de transformación hacia una educación de calidad para todo el alumnado, inclusiva y equitativa, con el propósito de realizar cambios consistentes en sus culturas, políticas y prácticas.
- Poner el foco de la intervención en el conjunto del centro, contribuyendo al bienestar de la comunidad educativa y al proceso de mejora de la organización y de los planes, programas y prácticas que se desarrollen.
- Actuar desde una perspectiva educativa y de derechos, frente a una perspectiva médica o esencialista.

- Colaborar para que las experiencias de aprendizaje de todo el alumnado se planifiquen y desarrollen de forma personalizada, implicándolo en la toma de decisiones y poniendo en foco no solo en las necesidades e intereses, sino también en las fortalezas y posibilidades.

- Adoptar una perspectiva ecológica-sistémica, que posibilite la participación en cada nivel de respuesta de todos los agentes implicados, internos y externos, a través de interacciones simétricas y colaborativas.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Generalitat Valenciana para el año 2021 y desarrolla el objetivo operativo 3.2.14 del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social 2017-2022 (Plano VICS): redefinir el modelo de orientación educativa, a partir del análisis del actual modelo, para mejorar su calidad y eficiencia, y garantizar la coherencia de las actuaciones orientadoras a lo largo de todas las etapas educativas y al inicio previo de la escolarización.

En la tramitación de este decreto se han seguido los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la norma, como se ha expuesto, responde a la necesidad de establecer una estructura de la orientación que esté integrada en los centros docentes y de continuidad a la orientación a lo largo del proceso formativo del alumnado.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación adecuada e imprescindible, y establece las obligaciones necesarias a fin de atender el objetivo que se persigue.

La disposición cumple también el principio de seguridad jurídica, se enmarca en el resto del ordenamiento jurídico, responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y asume de manera coherente los mandatos y recomendaciones dispuestos en los ámbitos estatal, autonómico y europeo en materia de orientación educativa y profesional.

El principio de transparencia se ha visto garantizado mediante la consulta previa y la negociación en todos los ámbitos de participación: mesa sectorial de educación, mesa de función pública, mesa de madres y padres, mesa de alumnas y alumnos y Consejo Escolar de la Comunitat Valenciana.

En relación con a primeros de eficiencia, la disposición regula la creación de estructuras de orientación educativa y profesional que actúan de forma interconexiónada y complementaria, en diferentes niveles de especialización, lo cual hace posible un trabajo más participativo y coordinado y un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Por todo esto, en virtud del que se dispone en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consejo, con el previo informe del Consejo Escolar de la Comunitat Valenciana, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a propuesta del conseller de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día ___ de ___ de 20___,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer la organización de la orientación educativa y profesional en los centros sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano para dar, desde una perspectiva inclusiva y sistémica, con perspectiva de género y de forma colaborativa con todos los agentes implicados, una respuesta de calidad los procesos de desarrollo personal, social, académico y profesional del alumnado, garantizar la orientación a lo largo de todo el itinerario formativo y acompañar a los centros docentes en el proceso de transformación hacia la inclusión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación son los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias.

Artículo 3. Estructura de la orientación educativa y profesional

La orientación educativa y profesional se estructura en tres tipos de intervención, de acuerdo con sus características y los equipos que participan.

1. El primer tipo de intervención corresponde al equipo educativo, coordinado por la persona tutora de un grupo de alumnado, y se lleva a cabo a través de la docencia y la tutoría.
2. El segundo tipo de intervención, de carácter especializado, lo constituyen los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa y profesional, ubicados en centros sostenidos con fondos públicos, que apoyan al alumnado, al profesorado y a las familias.
3. El tercer tipo de intervención, también de carácter especializado, está formado por las unidades especializadas de orientación, que colaboran y apoyan en los centros docentes cuando se requiere una respuesta más específica en un ámbito determinado.

Artículo 4. Equipos de orientación educativa

1. Los centros docentes de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas de educación infantil y primaria y de educación especial, y las unidades educativas terapéuticas, disponen de equipos de orientación educativa, los cuales tienen la consideración de órganos de coordinación.

2. Los equipos de orientación educativa de los centros de educación infantil y primaria están constituidos por el profesorado de la especialidad de orientación educativa y por el personal especializado de apoyo de que, de acuerdo con la planificación educativa, disponga el centro.

3. Los equipos de orientación educativa de los centros de educación especial están constituidos por el profesorado de la especialidad de orientación educativa y una persona de la plantilla del centro, designada por la dirección del centro, de cada una de las especializadas siguientes: pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, educadora de educación especial y fisioterapia educativa.

4. Los equipos de orientación educativa de las unidades educativas terapéuticas están constituidos por el conjunto del personal educativo de la unidad.

5. Las competencias del equipo de orientación educativa en los centros de educación infantil y primaria y en los centros de educación especial, son las siguientes:

a) Asesorar y colaborar con los órganos de gobierno, de coordinación didáctica y de participación de los centros docentes en:

- El proceso de identificación de las barreras a la inclusión en el contexto escolar, familiar y social.
- La planificación, el desarrollo y la evaluación de actuaciones y programas preventivos que contribuyan a la eliminación de las barreras a la inclusión.
- La accesibilidad de entornos y materiales didácticos y curriculares, y la organización de los recursos y apoyos, bajo criterios inclusivos, con el objetivo de asegurar el acceso de todo el alumnado a las experiencias educativas comunes.
- La prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje y de las situaciones de desigualdad o desventaja, así como la organización y seguimiento de las medidas de respuesta a la inclusión que contribuyan a superarlas y a compensar las situaciones y circunstancias que las producen.
- La organización y el desarrollo de actuaciones de orientación educativa y de acción tutorial con perspectiva inclusiva y de género.

b) Participar en la planificación, el desarrollo y la evaluación de los procesos de transición entre etapas y modalidades de escolarización, y formar parte del equipo de transición.

c) Participar, cada uno en el ámbito competencial de su especialidad, en la evaluación sociopsicopedagógica y colaborar con los equipos educativos en el desarrollo y la evaluación de los planes de actuación personalizados.

d) Apoyar, cada uno en el ámbito competencial de su especialidad, al alumnado que lo requiere, mediante un acompañamiento que refuerce el ajuste personal, el sentido de pertenencia en el centro y al grupo clase y las expectativas y posibilidades en el logro de los aprendizajes.

e) Colaborar con las personas tutoras para informar, orientar y apoyar a las madres, padres o representantes legales del alumnado sobre la organización y los resultados de las medidas de respuesta educativa.

f) Recoger y compartir información relativa al alumnado que requiere una respuesta personalizada, entre centros docentes y con el resto de servicios e instituciones implicadas.

g) Realizar todas aquellas actuaciones que le son propias, de acuerdo con la normativa vigente, en el ámbito de la gestión de la convivencia y la prevención del acoso escolar.

h) Colaborar en la organización y el desarrollo de acciones y proyectos formativos, de sensibilización, innovación e investigación dirigidas al profesorado, a las familias y al entorno comunitario, en colaboración con los centros de formación, innovación y recursos para el profesorado y con otras entidades autorizadas.

i) Coordinar acciones conjuntas y de intercambio de información con los agentes y servicios educativos, sanitarios, sociales, culturales y laborales para hacer efectivas las intervenciones llevadas a cabo por el equipo de orientación educativa.

j) Participar en las coordinaciones y en las actividades de organización y gestión del equipo de orientación educativa y colaborar en la elaboración, el desarrollo y la evaluación del plan de actividades anual y la memoria final de curso.

k) Realizar, previamente a la escolarización, la identificación y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo y de las necesidades de compensación de desigualdades, a partir de la información que aporten las familias, otros servicios educativos, sanitarios y sociales y centros de atención temprana.

l) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

6. El profesorado de la especialidad de orientación educativa adscrito a un centro de educación infantil y primaria o a un centro de educación especial forma parte de su claustro. En el caso de ocupar un puesto itinerante, puede participar en los claustros de los otros centros donde desarrolle su trabajo.

7. El horario del personal adscrito a los equipos de orientación educativa es el que determina la normativa vigente para la etapa correspondiente.

Artículo 5. Departamentos de orientación educativa y profesional

1. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten educación secundaria disponen de departamentos de orientación educativa y profesional.

2. El departamento de orientación educativa y profesional está integrado, al menos, por el profesorado de la especialidad de orientación educativa, el profesorado especializado de apoyo y una profesora o un profesor que realice las tareas de información y orientación vinculadas a la ocupación, en el supuesto de que el centro imparta ciclos formativos.

3. El departamento de orientación educativa y profesional está coordinado y dirigido por una dirección de departamento designada por la dirección del centro entre sus miembros, oído el departamento, preferentemente, entre el profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de la especialidad de orientación educativa con destino definitivo en el centro.

4. El personal no docente de apoyo a la inclusión puede participar en las reuniones convocadas a requerimiento de la dirección del departamento.

5. Las competencias del departamento de orientación educativa y profesional son las siguientes:

a) Asesorar y colaborar con los órganos de gobierno, de coordinación didáctica y de participación de los centros docentes en:

- El proceso de identificación de las barreras a la inclusión en el contexto escolar, familiar y social.
- La planificación, el desarrollo y la evaluación de actuaciones y programas preventivos que contribuyan a la eliminación de las barreras a la inclusión.
- La accesibilidad de entornos y materiales didácticos y curriculares, y la organización de los recursos y apoyos bajo criterios inclusivos, con el objetivo de asegurar el acceso de todo el alumnado a las experiencias educativas comunes.
- La prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje y de las situaciones de desigualdad o desventaja, así como la organización y seguimiento de las medidas de respuesta

a la inclusión que contribuyan a superarlas y a compensar las situaciones y circunstancias que las producen.

- La organización y el desarrollo de actuaciones de orientación educativa y profesional y de acción tutorial que incorporen la perspectiva de género, que tengan en cuenta las necesidades educativas del alumnado y posibilitan la realización de un acompañamiento socioeducativo personalizado, con el fin de facilitar la continuación de los estudios y la inserción sociolaboral.

b) Participar en la planificación, el desarrollo y la evaluación de los procesos de transición entre etapas y modalidades de escolarización y de inserción sociolaboral, y formar parte del equipo de transición.

c) Participar, cada uno en el ámbito competencial de su especialidad, en la evaluación sociopsicopedagógica y colaborar con los equipos educativos en el desarrollo y la evaluación de los planes de actuación personalizados.

d) Apoyar, cada uno en el ámbito competencial de su especialidad, al alumnado que lo requiere, mediante un acompañamiento que refuerce el ajuste personal, el sentido de pertenencia en el centro y al grupo clase y las expectativas y posibilidades en el logro de los aprendizajes.

e) Colaborar con las personas tutoras en la labor de informar, orientar y apoyar a las madres, padres o representantes legales del alumnado sobre la organización y los resultados de las medidas de respuesta educativa.

f) Recoger y compartir información relativa al alumnado que requiere una respuesta personalizada, entre centros docentes y con el resto de servicios e instituciones implicadas.

g) Realizar todas aquellas actuaciones que le son propias, de acuerdo con la normativa vigente, en el ámbito de la gestión de la convivencia y la prevención del acoso escolar.

h) Colaborar en la organización y el desarrollo de acciones y proyectos formativos, de sensibilización, innovación e investigación dirigidos al profesorado, a las familias y al entorno comunitario, en colaboración con los centros de formación, innovación y recursos para el profesorado y con otras entidades autorizadas.

i) Coordinar acciones conjuntas y de intercambio de información con los agentes y servicios educativos, sanitarios, sociales, culturales y laborales para hacer efectivas las intervenciones realizadas por el equipo de orientación educativa.

j) Participar en las coordinaciones y en las actividades de organización y gestión del equipo de orientación educativa y colaborar en la elaboración, el desarrollo y la evaluación del plan de actividades anual y la memoria final de curso.

k) Realizar informes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo relacionados con la admisión y acceso a las diversas enseñanzas, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.

l) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

4. Las funciones de la dirección del departamento de orientación educativa y profesional son las siguientes:

a) Representar al departamento de orientación educativa y profesional, y dar a conocer sus actividades a la comunidad educativa con la colaboración del resto de sus miembros.

b) Coordinar las actuaciones de orientación educativa y profesional y la planificación, desarrollo y evaluación de las medidas de respuesta a la inclusión que se organicen en el centro y colaborar con los órganos de gobierno para incluirlas en el proyecto educativo de centro y concretarlas en la programación general anual y en el plan de actuación para la mejora.

c) Colaborar con los órganos de gobierno de los centros en la tramitación de las medidas de respuesta educativa para la inclusión que requieran la autorización de la Administración y en el registro, en los sistemas de gestión, de los datos correspondientes al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y al alumnado con necesidades de compensación de desigualdades.

d) Establecer procedimientos de comunicación, intercambio de información y coordinación con agentes, instituciones y entidades socioeducativas y sanitarias que participen en el desarrollo de las medidas de respuesta a la inclusión del alumnado del centro.

e) Dirigir y coordinar todas las actividades del departamento de orientación educativa y profesional, a fin de dar cohesión al trabajo colaborativo de las personas miembros.

f) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del departamento de orientación educativa y profesional, emitir actas de estas y asistir, en representación del departamento, a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.

g) Coordinar la elaboración y redactar el plan de actividades del departamento de orientación educativa y profesional, coordinar su despliegue y evaluación, y redactar la memoria final de curso.

h) Colaborar con los órganos de gobierno del centro en la organización y el seguimiento de las actuaciones de docencia y apoyo al alumnado que se hayan asignado al personal del departamento de orientación educativa y profesional.

y) Coordinar la organización y el uso de las instalaciones asignadas al departamento de orientación educativa y profesional, así como la adquisición, inventario y mantenimiento de los materiales y de la equipación específica.

j) Coordinar la agrupación de orientación de zona y convocar, presidir y levantar acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

k) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

Artículo 6. Agrupaciones de orientación de zona

1. Las agrupaciones de orientación de zona están constituidas por todo el profesorado de la especialidad de orientación educativa que atiende los centros de titularidad de la Generalitat adscritos a un mismo instituto de educación secundaria y las coordina la persona que ejerce la dirección del departamento de orientación educativa y profesional.

2. La agrupación de orientación de zona se tiene que reunir de forma sistemática y periódica, como mínimo mensual, con el objetivo de establecer líneas de actuación conjuntas y coordinadas, considerando las peculiaridades de cada centro y las características del contexto sociocomunitario, y tiene que realizar las siguientes tareas colegiadas:

a) Planificar y coordinar el proceso de detección previo a la escolarización de las necesidades específicas de apoyo educativo y de las necesidades de compensación de desigualdades.

b) Planificar y coordinar el proceso de valoración y la emisión de informes sociopsicopedagógicos para las adaptaciones en las pruebas de acceso a los ciclos formativos, a las enseñanzas de régimen especial y a la universidad.

c) Planificar y coordinar, en el marco de los planes y procesos de transición, la orientación educativa de todo el alumnado y el trasvase de información del alumnado que requiere una respuesta educativa personalizada.

d) Colegiar, junto con el profesorado de la especialidad de orientación educativa de los centros de educación especial, los informes sociopsicopedagógicos del alumnado que se propone la escolarización en una unidad específica o en un centro de educación especial.

e) Colaborar con la inspección de educación en la distribución y la organización en la zona del personal no docente especializado de apoyo.

f) Visar los informes sociopsicopedagógicos de los gabinetes psicopedagógicos autorizados de los centros privados concertados para los procedimientos y en las condiciones que determine la Administración educativa.

g) Otras actuaciones que determine la consellería competente en materia de educación, dentro del ámbito competencial del profesorado de la especialidad de orientación educativa.

3. Cuando sea necesario, las coordinaciones pueden incorporar otros profesionales del sistema educativo y agentes de los ámbitos social, sanitario, laboral y otros ámbitos, con el objetivo de intercambiar información y de establecer criterios y formas de colaboración en el ámbito de la orientación educativa.

Artículo 7. Unidades especializadas de orientación

1. Las unidades especializadas de orientación son unidades interprofesionales de carácter territorial que complementan la intervención de los equipos de orientación educativa y de los departamentos de orientación educativa y profesional en los ámbitos siguientes:

- Alteraciones graves de la convivencia y la conducta
- Trastornos del espectro autista
- Discapacidades sensoriales
- Discapacidad motriz
- Discapacidad intelectual
- Altas capacidades intelectuales

2. Las unidades especializadas de orientación están constituidas por personal de las especialidades de orientación educativa, pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y trabajo social. La Administración educativa puede determinar, de acuerdo con la planificación educativa y las necesidades existentes, otros perfiles profesionales y otros ámbitos de especialización.

3. La coordinación y el establecimiento de las líneas generales de actuación de las unidades especializadas de orientación corresponde al órgano directivo con competencias en orientación educativa de la consellería competente en materia de educación.

4. Las competencias de las unidades especializadas de orientación son las siguientes:

a) Asesorar y colaborar con los centros docentes, los equipos y departamentos de orientación educativa y la inspección de educación, en los asuntos propios de su ámbito de su especialización,

en coordinación con los centros de educación especial, las unidades educativas terapéuticas y los centros de formación, innovación y recursos para el profesorado.

b) Proponer programas preventivos, difundir prácticas educativas de éxito y elaborar materiales que apoyen a la inclusión y a la orientación del alumnado en los centros docentes.

c) Realizar una intervención directa y complementaria a las actuaciones desarrolladas por los equipos y departamentos de orientación educativa de los centros docentes.

d) Realizar informes y actuaciones técnicas del ámbito de su especialización a propuesta de la Administración educativa.

e) Colaborar con los centros de formación, innovación y recursos para el profesorado en el diseño y desarrollo de acciones formativas y de sensibilización sobre la organización de la respuesta a la inclusión del alumnado.

f) Realizar proyectos de investigación e innovación que tengan como objetivo mejorar la inclusión y la orientación del alumnado en los centros docentes, y participar y promover, con las universidades y entidades colaboradoras, la realización de este tipo de proyectos.

g) Elaborar y difundir un mapa actualizado de recursos educativos, sociales y sanitarios del ámbito territorial de actuación de la unidad.

h) Participar en las coordinaciones, la organización y la gestión de la unidad especializada de orientación y colaborar en la elaboración, desarrollo y evaluación del plan de actividades anual y la memoria final de curso.

y) Cualquier otra que determine la Administración educativa en su ámbito de competencias.

5. El órgano directivo con competencias en personal docente de la consellería competente en materia de educación, a propuesta del órgano directivo con competencias en orientación educativa, tiene que designar una persona miembro de la unidad, de la especialidad de orientación educativa, para que asuma la dirección.

6. La persona que asuma la dirección de la unidad especializada de orientación tiene las funciones siguientes:

a) Representar la unidad especializada de orientación y dar a conocer en los centros de su ámbito territorial de intervención las tareas que realizan, con la colaboración del resto de miembros.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades de la unidad, dando cohesión al trabajo del equipo, sin perjuicio de las funciones atribuidas al resto de miembros.

c) Impulsar la colaboración con los agentes, las instituciones y las entidades educativas, sociales y sanitarias de su ámbito territorial de intervención.

d) Convocar y presidir las reuniones de coordinación del equipo.

e) Coordinar la elaboración y el desarrollo del plan de actividades de la unidad, así como la elaboración de la memoria final de curso.

f) Impulsar los procesos de evaluación interna de la unidad y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del personal adscrito a la unidad.

g) Asumir la dirección de todo el personal adscrito a la unidad, supervisar y coordinar el desarrollo de sus funciones, gestionar los permisos y licencias laborales y ejercer la potestad disciplinaria.

h) Coordinar la organización y el uso de las instalaciones asignadas a la unidad especializada de orientación, así como la adquisición, inventario y mantenimiento de los materiales y del equipamiento específico.

y) Planificar, gestionar y supervisar los gastos de la unidad, elaborar informes de la situación financiera, a requerimiento del órgano directivo con competencias en orientación educativa, y ordenar los pagos que hayan de efectuar a cargo del fondo de caja fija.

j) Designar, entre el personal docente adscrito a la unidad, la persona que ejerza las funciones de secretaría-habilitación.

k) Cualquier otra que determine la Administración educativa en su ámbito de competencias.

7. La persona docente que asuma la secretaría-habilitación de la unidad especializada de orientación tiene las funciones siguientes:

a) Efectuar los pagos que ordena la dirección a cargo del fondo de caja fija.

b) Llevar la ordenación de la gestión económica-administrativa y la contabilidad de la unidad, de acuerdo con las directrices de la dirección.

c) Extender las actas de las reuniones de la unidad y dar fe de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la dirección.

d) Custodiar el s materiales y la documentación administrativa de la unidad.

e) Realizar el inventario general de la unidad, proponer los materiales de sustitución necesarios por rotura u obsolescencia, y mantenerlo actualizado de acuerdo con las indicaciones de la dirección.

8. El personal docente de las unidades especializadas de orientación percibirá el complemento salarial específico correspondiendo a especialista de servicio psicopedagógico escolar y la dirección percibirá el complemento correspondiente a dirección de servicio psicopedagógico escolar.

9. Los puestos de Trabajo de personal docente de las unidades especializadas de orientación, en sus diferentes Especialidades, serán cubiertas por medio de comisiones de servicio entre el personal funcionario con la titulación requerida en cada caso.

10. Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado anterior, estos puestos de Trabajo de carácter docente también podrán ser cubiertos por adscripción provisional del funcionariado o por personal funcionario interino de los cuerpos docentes no universitarios.

Artículo 8. Pla general de orientación educativa y acción tutorial

1. El órgano directivo con competencias en orientación educativa de la consellería competente en materia de educación establece el plan general de orientación educativa y acción tutorial, que recoge las líneas de actuación prioritarias que, en este ámbito, tienen que desarrollar los centros docentes y los equipos, departamentos y unidades de orientación educativa.

2. Los equipos, departamentos y unidades de orientación educativa tienen que concretar y adecuar el plan general de orientación y acción tutorial en sus respectivos planes de actividades, considerando las particularidades de cada centro y las actuaciones que tienen que realizar de forma coordinada, complementaria y transversal.

3. El órgano directivo con competencias en formación del profesorado de la consellería competente en materia de educación tiene que planificar la oferta formativa teniendo en cuenta el plan general de orientación educativa y acción tutorial, en coordinación con el órgano directivo con competencias en orientación educativa.

Artículo 9. Unidades educativas terapéuticas

1. Las unidades educativas terapéuticas son recursos de zona que, de acuerdo con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, tienen como objetivo dar una respuesta especializada al alumnado que presenta trastornos graves de salud mental y necesita, de forma temporal, apoyo intensivo en un medio estructurado.

2. Las unidades educativas terapéuticas están conformadas por un equipo interprofesional de las especialidades de orientación educativa, pedagogía terapéutica y profesorado de ámbito, que

trabaja de manera conjunta y coordinada con los centros docentes, las unidades especializadas de orientación, las unidades de salud mental infantil y adolescente y los equipos de atención primaria básica.

3. De acuerdo con el número y las características del alumnado y de los proyectos llevados a cabo, la consellería competente en materia de educación puede incorporar otros perfiles profesionales.

4. los puestos de Trabajo de personal docente de las unidades educativas terapéuticas, en sus diferentes Especialidades, serán cubiertas mediante comisiones de Servicio entre el personal funcionario con la titulación requerida en cada caso.

5. Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado precedente, estos puestos de Trabajo de carácter docente también podrán ser cubiertos por adscripción provisional del funcionariado de carrera o por personal funcionario interino de los cuerpos docentes no universitarios.

5. Las unidades educativas terapéuticas pueden contar con personal especialista del ámbito sanitario y social, en las condiciones que determinan las consellerías competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Servicios psicopedagógicos escolares

1. Los equipos, departamentos y unidades de orientación educativa tienen que asumir, desde el momento de entrada en vigor de este decreto, las competencias, funciones y tareas atribuidas a los servicios psicopedagógicos escolares, en las condiciones que determine la consellería competente en materia de educación.

2. El personal docente de las especialidades de orientación educativa y de audición y lenguaje que ocupa un lugar definitivo en los servicios psicopedagógicos escolares, puede acceder a un puesto de su especialidad en un centro docente de titularidad de la Generalitat o en una unidad especializada de orientación, según el caso y en las condiciones que determine la consellería competente en educación.

3. El profesorado de la especialidad de orientación educativa que ocupa un lugar definitivo de especialista de servicio psicopedagógico escolar en un instituto de educación secundaria, mantendrá su destino actual.

4. El personal de la especialidad de trabajo social que ocupa un lugar definitivo a los servicios psicopedagógicos escolares, se adscribirá a las unidades especializadas de orientación o a

determinados centros docentes de carácter singular, de titularidad de la Generalitat, ubicados en zonas social y económicamente desfavorecidas que se considere prioritaria su intervención, teniendo como ámbito de actuación la zona del centro donde está adscrito y en coordinación con los servicios sociales comunitarios.

5. Al personal referido en los puntos dos y tres se le mantendrá el complemento de especialista de servicio psicopedagógico escolar hasta el momento de su jubilación en un centro docente de titularidad de la Generalitat.

6. Los puestos de trabajo vacantes de la plantilla -de los centros de titularidad de la Generalitat serán ofrecidos, por una sola vez, al personal docente que ocupa actualmente un lugar definitivo a los servicios psicopedagógicos escolares, en su especialidad.

7. Los puestos de trabajo del personal educador de educación especial i del personal fisioterapeuta que actualmente estén adscritos orgánicamente a los servicios psicopedagógicos escolares pasarán a estar adscritos orgánicamente a los centros de recursos de los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, considerando que la adscripción funcional de estos puestos puede realizarse a cualquier centro docente de titularidad de la Generalitat.

Segunda. Gabinetes psicopedagógicos escolares municipales

1. Las autorizaciones que la conselleria competente en materia de educación ha concedido a gabinetes psicopedagógicos escolares municipales hasta la entrada en vigor de este decreto seguirán vigentes en iguales condiciones, sin perjuicio de lo que disponen sus normas de desarrollo.

2. La intervención del personal de los gabinetes psicopedagógicos escolares municipales en los centros sostenidos con fondos públicos se organiza en las mismas condiciones que las reguladas en este decreto para los equipos de orientación educativa.

Tercera. Unidades de atención e intervención del Plan PREVI

Se suprimen las unidades de atención e intervención del plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia (Plan PREVI) y sus funciones pasan a ser asumidas por las unidades especializadas de orientación, en el ámbito de las alteraciones graves de la convivencia y la

conducta, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el despliegue reglamentario de este decreto.

Cuarta. Cambios de denominación

1. La denominación genérica de servicios especializados de orientación se sustituye por la denominación genérica de equipos, departamentos y unidades de orientación educativa. Las referencias normativas anteriores pasan a referirse a esta nueva denominación.

2. Los departamentos de orientación académica y profesional, regulados en el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, pasan a denominarse departamentos de orientación educativa y profesional.

3. Las referencias a la orientación académica, tanto en el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, mencionado en su punto anterior, como en las normas anteriores, pasan a referirse a la orientación educativa.

Quinta. Incidencia presupuestaria

La implementación y el desarrollo de este decreto no puede tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la consellería competente en materia de educación, que en todo caso tienen que ser atendidos con los medios personales y materiales que esta tiene asignados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

- Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Govern Valencià, por el cual se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional. Se mantiene el artículo catorce, «Gabinetes psicopedagógicos autorizados en centros concertados».

- Artículo 32, «Estructura de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional», del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

- Artículo 45, «Competencias del departamento de orientación académica y profesional», y punto primero del artículo 46, «Funciones de la dirección del departamento de orientación», del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

- Orden de 10 de marzo de 1995, de la Consellería de Educación y Ciencia, por la cual se determinan las funciones y se regulan aspectos básicos del funcionamiento de los servicios psicopedagógicos escolares de sector.

- Orden 3/2017, de 6 de febrero, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se constituyen las unidades de atención e intervención del Plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia (PREVI) y se establece el procedimiento para su funcionamiento.

- Orden 1/2019, de 8 de enero, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se estructuran los servicios psicopedagógicos escolares y se despliega el Decreto 104/2018, de 27 de julio.

Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se oponen al que dispone este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

1. Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de educación para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

2. La consellería competente en materia de educación regulará la organización y el funcionamiento de los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional, las unidades de orientación especializada, y las unidades educativas terapéuticas en todos aquellos aspectos no regulados por este decreto.

3. La consellería competente en materia de educación establecerá las plantillas de los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional, las unidades de orientación especializada y las unidades educativas terapéuticas.

4. La consellería competente en materia de educación establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la orientación educativa y profesional en otras enseñanzas o tipos de centros no previstos en los artículos cuatro y cinco de este decreto.

5. La consellería competente en materia de educación realizará las actuaciones que haga falta para la difusión, el seguimiento y la evaluación de aquello que regula este decreto.

Segunda. Difusión y supervisión de la norma

1. La consellería competente en materia de educación, en su ámbito de gestión correspondiente, adoptará las medidas necesarias para la difusión y la aplicación de este decreto.

2. La inspección de educación asesorará, orientará e informará a los diferentes sectores de la comunidad educativa sobre el contenido de este decreto.

Tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021.